

Caso No. 1514-22-EP

Juez ponente: Richard Ortiz Ortiz

**SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.-** Quito D.M., 11 de noviembre de 2022.-

**VISTOS:** El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por las juezas constitucionales Karla Andrade Quevedo y Alejandra Cárdenas Reyes, y el juez constitucional Richard Ortiz Ortiz, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 13 de octubre de 2022, **avoca conocimiento de la causa No. 1514-22-EP, acción extraordinaria de protección.**

**I**  
**Antecedentes procesales**

1. El 22 de septiembre de 2017, la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Quijos emitió sentencia condenatoria, con pena privativa de libertad de 40 meses, en contra de Nury Mayerly Melo en calidad de autora del delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización tipificado en el artículo 220 número 1 letra c) del Código Orgánico Integral Penal (COIP)<sup>1</sup>.
2. El 20 de agosto de 2019, Nury Mayerly Melo presentó ante la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba una solicitud de régimen semiabierto. En su solicitud, mencionó que ha cumplido con el 62% de su condena y ha tenido buena conducta durante su tiempo de privación de libertad<sup>2</sup>.
3. El 26 de agosto de 2019, la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba aceptó la solicitud de régimen semiabierto presentada<sup>3</sup>.
4. El 23 de noviembre de 2020, la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia de Calderón del Distrito Metropolitano de Quito emitió sentencia condenatoria, con pena privativa de libertad de 20 meses, en contra de Nury Mayerly Melo en calidad de autora del delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización tipificado en el artículo 220 número 1 letra a) del COIP<sup>4</sup>. Por este motivo, Christian Xavier Rueda Barreiro, en calidad de coordinador del Centro de Privación de la Libertad Chimborazo No. 2-Alausí, solicitó la acumulación de penas en contra de Nury Mayerly Melo<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> Proceso de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización No. 15123-2017-00495.

<sup>2</sup> Proceso de régimen semiabierto No. 06282-2019-02250.

<sup>3</sup> El 12 de agosto de 2020, la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Alausí revocó el régimen semiabierto dictado a favor de Nury Mayerly Melo por cuanto habría cumplido con más del 60% de la pena.

<sup>4</sup> Proceso de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización No. 17282-2020-00812. Como consecuencia de este nuevo proceso, se revocó la solicitud de régimen semiabierto.

<sup>5</sup> Proceso de unificación de las penas No. 06282-2022-00122.

**Caso No. 1514-22-EP**

5. El 12 de enero de 2021, la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Alausí aceptó la solicitud de acumulación de penas en 60 meses<sup>6</sup>, en contra de Nury Mayerly Melo.
6. El 23 de febrero de 2021, la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Alausí emitió sentencia condenatoria, con pena privativa de libertad de 4 meses, en contra de Nury Mayerly Melo en calidad de autora del delito de ingreso de artículos prohibidos tipificado en el artículo 275 inciso 2 del COIP<sup>7</sup>. Por este motivo, el Centro de Privación de la Libertad Chimborazo No. 2-Alausí solicitó la acumulación de penas en 64 meses, en contra de Nury Mayerly Melo.
7. El 23 de junio de 2021, la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Alausí aceptó la solicitud de acumulación de penas en contra de Nury Mayerly Melo y determinó la acumulación de penas en 64 meses<sup>8</sup>.
8. El 13 de abril de 2021, Nury Mayerly Melo solicitó la prescripción de la pena dentro del proceso penal No. 17122-2011-0567 seguido en su contra por tenencia y posesión de sustancias ilícitas prescrita en el artículo 62 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas<sup>9</sup>.
9. El 16 de abril de 2021, el Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito negó la solicitud de prescripción de la pena privativa de libertad de Nury Mayerly Melo dentro del proceso penal seguido en su contra por tenencia y posesión ilícita de sustancias psicotrópicas tipificado en el artículo 62 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas<sup>10</sup>.
10. El 20 de enero de 2022, Walter Fernando Arias Reyes, en calidad de director del Centro de Privación de Libertad de Chimborazo No. 1<sup>11</sup> solicitó la acumulación de penas del proceso penal No. 17122-2011-0567 en contra de Nury Mayerly Melo<sup>12</sup>.
11. El 16 de febrero de 2022, la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba (Unidad Judicial) dispuso la acumulación del proceso de acumulación de penas No. 06282-2022-00122 al proceso de régimen semiabierto No. 06282-2019-02250.
12. El 15 de marzo de 2022, la Unidad Judicial aceptó la solicitud de acumulación de penas en contra de Nury Mayerly Melo y determinó que esta deberá cumplir la pena acumulada de 13 años y 4 meses de privación de libertad. Frente a esta decisión, Nury Mayerly Melo interpuso recurso de apelación.

---

<sup>6</sup> Proceso de unificación de las penas No. 06102-2022-00003.

<sup>7</sup> Proceso de ingreso de artículos prohibidos No. 06102-2021-00068. Dentro del Centro de Privación de Libertad de Chimborazo No. 1 se encontró a Nury Mayerly Melo con un teléfono celular.

<sup>8</sup> Proceso de unificación de las penas No. 06102-2021-00003.

<sup>9</sup> Dentro del proceso penal, la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha declaró la culpabilidad de Nury Mayerly Melo y le impuso una pena privativa de libertad de 8 años.

<sup>10</sup> La solicitud de prescripción fue signada con el No. 17241-2013-0149.

<sup>11</sup> El 19 de mayo de 2020, Nury Mayerly Melo, fue trasladada al Centro de Privación de Libertad de Chimborazo No. 1.

<sup>12</sup> Proceso de unificación de las penas No. 06282-2022-00122 (1).

Caso No. 1514-22-EP

13. El 26 de abril de 2022, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo rechazó el recurso de apelación y confirmó la sentencia subida en grado. Esta decisión fue notificada el mismo día.
14. El 20 de mayo de 2022, Nury Mayerly Melo (accionante) presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de 26 de abril de 2022.

## II Objeto

15. La Constitución señala en su artículo 94 que la acción extraordinaria de protección cabe en contra de “*sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución*”. En el mismo sentido, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) contempla que esta garantía tiene como objeto la protección de derechos en “*sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia*”.
16. La Corte Constitucional ha manifestado que un auto es objeto de esta garantía si se cumplen los siguientes supuestos: (1) si pone fin al proceso. Un auto pone fin a un proceso siempre que se verifique uno de estos dos supuestos: (1.1) o bien, el auto resuelve sobre el fondo de las pretensiones con autoridad de cosa juzgada material, (1.2) o bien, el auto no resuelve sobre el fondo de las pretensiones, pero impide, tanto la continuación del juicio, como el inicio de uno nuevo ligado a tales pretensiones. (2) Si el auto no pone fin al proceso, excepcionalmente se lo tratará como tal y procederá la acción, si se causa un gravamen irreparable<sup>13</sup>.
17. La Corte ha señalado además que los autos emitidos en la fase de ejecución no tienen el carácter de definitivos, en cuanto no se pronuncian respecto a la materialidad de las pretensiones ni impiden la continuación del proceso<sup>14</sup>.
18. En aplicación de los precedentes antes señalados, la decisión impugnada en el presente caso no es definitiva. De conformidad con el libro tercero del COIP, los incidentes relativos a la ejecución de la pena, en este caso un proceso de acumulación de penas se trata de un proceso de ejecución. Es decir, en este tipo de procesos no se pronuncia sobre la materialidad del proceso penal con efecto de cosa juzgada material. Por lo que, no se cumple con el **supuesto 1**.
19. De igual forma, no se verifica que exista un gravamen irreparable puesto que no se identifica una razón específica que permita concluir a primera vista que los efectos, de la decisión impugnada, tenga la aptitud de provocar la vulneración de los derechos constitucionales de la accionante<sup>15</sup>. Por lo que, la decisión impugnada tampoco se cumple con el **supuesto 2**.

<sup>13</sup> Corte Constitucional, sentencia No. 1502-14-EP/19, párr. 16.

<sup>14</sup> Corte Constitucional, sentencia No. 2-15-EP/21, párr. 33; auto No. 2477-19-EP/19, párr. 7; auto No. 246-21-EP, párr. 10-11.

<sup>15</sup> Corte Constitucional, sentencia No. 154-12-EP/19, párr. 45.

**20.** En consecuencia, por no verificarse ninguno de los supuestos analizados, el auto impugnado no constituye objeto de la acción extraordinaria de protección, al tenor de lo prescrito en los artículos 94 de la Constitución y 58 de la LOGJCC.

**III**  
**Decisión**

**21.** Por las razones expuestas, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional, resuelve **INADMITIR** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 1514-22-EP**.

**22.** Esta decisión no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria<sup>16</sup>.

**23.** En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

Karla Andrade Quevedo  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

Alejandra Cárdenas Reyes  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

Richard Ortiz Ortiz  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**RAZÓN.**- Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Primer Tribunal de Sala de Admisión de 11 de noviembre de 2022.- Lo certifico.

*Documento firmado electrónicamente*  
Aída García Berni  
**SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN**

---

<sup>16</sup> LOGJCC, artículo 62; Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, artículo 23.